

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Cajibío (Cauca)
Código: 191304089002

Estado civil número: 012

C.U.I.	CLASE PROCESO	DEMANDANTE (S)	DEMANDADO (S)	FECHA DEL AUTO O DE SENTENCIA	CLASE DE AUTO O DE SENTENCIA
2017-00188	Ejecutivo	Banco Agrario	Julio Cenen Salazar	23/02/2022	Aprueba liquidación del crédito
2018-00058	Ejecutivo	Banco Agrario	Carlos Antonio Camayo Zambrano	23/02/2022	Aprueba liquidación del crédito
2018-00062	Ejecutivo	Banco Agrario	Linda Mar Orozco	23/02/2022	Aprueba liquidación del crédito
2018-00086	Ejecutivo	Banco Agrario	Didier Said Chamorro	23/02/2022	Aprueba liquidación del crédito
2018-00096	Ejecutivo	Banco Agrario	Maryuri Sánchez	23/02/2022	Aprueba liquidación del crédito
2018-00097	Ejecutivo	Banco Agrario	Héctor Abel Mosquera Lugo	23/02/2022	Aprueba liquidación del crédito
2018-00169	Ejecutivo	Banco Agrario	Carlos Sarria Cuellar y otro	23/02/2022	Aprueba liquidación del crédito
2021-00029	Ejecutivo	Banco Agrario	Silvio Rojas Valdés	23/02/2022	Aprueba liquidación del crédito
2021-00075	Declarativo	Tirso Adelmo Mazabuel Certuche	Sociedad Villegas Uribe y Cía. Ltda y otros	23/02/2022	No tener por notificado a la sociedad Recuperadora y Cobranzas S.A.
2021-00085	Declarativo	Héctor Fabio Caicedo Ramírez y otra	Sociedad Villegas Uribe y Cía. Ltda y otros	23/02/2022	No tener por notificado a la sociedad Recuperadora y Cobranzas S.A.
2021-00097	Declarativo	Maria Gloria Mosquera Gue	Herederos Indeterminados de José Israel Mosquera	23/02/2022	Corrige auto
2022-00014	Declarativo	Deysi Leandra Guzman Valencia	Carlos Alban Grueso Orozco	23/02/2022	Inadmite demanda
2022-00018	Ejecutivo	Banco Agrario	Mecias Humberto Camayo Serna	23/02/2022	Libra mandamiento y medida

El presente estado se fija en la fecha **24 de febrero de 2022** a las 08:00 horas por el término de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.

José Efraín Camayo
Secretario

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* el estado no requiere la firma del secretario.

Conforme al artículo 9 del Decreto 806 de 2020 “*por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*” no se inserta en el estado electrónico las providencias que decreten medidas cautelares.